

**MAT.: REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO
ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y
NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 090.24

SANTIAGO, 13 de marzo de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D.U. 007732, de 1996, que delega en Decanos y otras autoridades universitarias la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el Decreto Supremo N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda; los Decretos TRA N° 309/99/2022, N° 309/1699/2018 y N° 309/15/2021; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2014, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación, con la finalidad de desarrollar en conjunto, entre otras, actividades de extensión, docencia, e investigación, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2005, de 6 de abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, siendo renovado por instrumentos de fecha 1 de marzo de 2017, 9 de mayo de 2019 y 1 de diciembre de 2022, aprobados por las Resoluciones Exentas N° 513.17, N° 103.20, y 297.23, respectivamente.
2. Que, con fecha 1 de agosto de 2023, las partes suscribieron un convenio específico de colaboración, con el objeto de impartir el programa de educación continua denominado "Diplomado Internacional Especializado en Gestión de Servicios", a ser dictado de manera conjunta entre ambas instituciones.
3. Que, por una inobservancia administrativa de la Unidad requirente, así como la demora en el proceso de suscripción por la contraparte, no fue posible dictar la correspondiente resolución aprobatoria en tiempo y forma, por lo que es necesario proceder a su regularización mediante el presente acto.

4. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio de colaboración que se aprueba a través de este acto.

RESUELVO:

1. **REGULARIZESE Y APRUEBESE** el convenio de específico de colaboración suscrito con fecha 1 de agosto de 2023, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución, y se reproduce a continuación:

“En Santiago de Chile, el 1 de agosto del 2023, de una parte la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada, según se acreditará, por su Decano, JOSÉ DE GREGORIO, cédula nacional de identidad N° 7.040.498-2, ambos domiciliados en esta ciudad, Diagonal Paraguay N° 257, comuna de Santiago, Chile, en adelante, **“La Facultad”**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE PIURA**, debidamente representada por su Rector, Dr. ANTONIO ABRUÑA PUYOL, identificado con DNI N° 02860087, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya N° 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú, en adelante **“La Universidad”**; se ha convenido la suscripción del siguiente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se especifican:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Facultad y **La Universidad** con fecha 3 de marzo de 2014 suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación, con la finalidad de desarrollar en conjunto, entre otras, actividades de extensión, docencia, e investigación, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2005, de 6 de abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, siendo renovado por instrumentos de fecha 1 de marzo de 2017, 9 de mayo de 2019 y el 15 de diciembre del 2022.

SEGUNDA: OBJETO

La Facultad y La Universidad impartirán un programa de estudios en la ciudad de Lima, Perú, en modalidad online, dirigido principalmente a ejecutivos, empresarios y profesionales, el cual se desarrollará entre los meses de agosto y diciembre del año 2023. Asimismo, otorgará a los participantes una doble certificación en atención a la normativa chilena y peruana, y de acuerdo con los términos establecidos en las cláusulas séptima y octava de este Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de forma recíproca entre ambas instituciones, con la finalidad de impulsar y difundir el programa denominado por **la Facultad** “Diplomado Internacional Especializado en Gestión de Servicios”, el que tendrá la calidad de Diploma de Desarrollo Profesional, y por la Universidad “Programa Internacional Especializado en Gestión de Servicios”; en adelante “El Programa”.

El objetivo principal de El Programa será brindar a sus participantes herramientas para gestionar de manera integral el servicio, teniendo como pilares fundamentales: los fundamentos de la gestión de servicios, el diseño y control de experiencias únicas e innovadoras y la administración del talento humano hacia una cultura de servicio. De la misma forma, El Programa buscará desarrollar las competencias necesarias para que los participantes se desempeñen en organizaciones y empresas focalizadas en el servicio.

El Programa comprende 63 horas de clases estructuradas en cuatro módulos de 12 horas cada uno, otro módulo de nueve horas, y un módulo de seis horas:

- 1) Módulo N°1: Fundamentos de la gestión de servicios (12 horas)
- 2) Módulo N°2: Marketing de servicios (12 horas)
- 3) Módulo N°3: Customer Experience (12 horas)
- 4) Módulo N°4: User Experience (9 horas)
- 5) Módulo N°5: Gestión del talento humano y cultura de servicio (6 horas)
- 6) Módulo N°6: Indicadores y Métricas (12 horas)

El Programa contará con profesores de la Universidad de Piura y de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, con experiencia profesional en docencia, asesoría y consultoría empresarial.

Las condiciones de El Programa, previamente referidas, podrán ser modificadas de mutuo acuerdo, en los términos establecidos en la cláusula décima quinta del presente Convenio.

TERCERA: REQUISITOS

Los participantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación nacional vigente, así como la normativa interna de ambas instituciones, además de las disposiciones que las partes establezcan para la admisión a El Programa. Las partes se reservan el derecho de denegar la admisión en los casos que consideren pertinentes.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1. Son compromisos de ambas partes:

- 4.1.1. De mutuo acuerdo, definir la plana docente para el dictado de clases de El Programa de acuerdo al Plan y Calendario previamente coordinados y aprobados.
- 4.1.2. Cumplir con las horas de clase de acuerdo con el Plan de Estudios que al efecto se apruebe, así como, el presupuesto y el calendario de clases.
- 4.1.3. El certificado que se otorgará cumple con la normativa del país de la universidad que lo emite, para su emisión y denominación.

4.2. Son compromisos de La Facultad:

- 4.2.1. Entregar oportunamente a **La Universidad** la relación de docentes que realizarán el dictado de clases en El Programa, de acuerdo al Plan y Calendario. Asimismo, se adjuntará el Curriculum Vitae de los docentes propuestos y el correo de contacto.
- 4.2.2. Entregar con dos semanas de anticipación a la fecha del inicio de cada clase de El Programa, el material que corresponda a los participantes, en formato electrónico para su reproducción por parte de **La Universidad**.
- 4.2.3. En coordinación con **La Universidad** aprobar la publicidad e información que será difundida respecto a El Programa

4.3. Son compromisos de La Universidad:

- 4.3.1. Contratar la publicidad de El Programa, previamente coordinada con **La Facultad**, a través de su web y medios publicitarios que considere conveniente.
- 4.3.2. Proporcionar el espacio físico, la organización y la logística necesaria (inscripción, separatas, medios audiovisuales, entre otros) para la realización de El Programa previa coordinación con **La Facultad** de las condiciones sobre los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, relativo a las posibles medidas sanitarias que puedan afectar al programa.
- 4.3.3. Cubrir el costo de los profesores y demás servicios necesarios para la promoción y desarrollo de El Programa, previa coordinación con **La Facultad**.

Todos los costos o gastos necesarios para la promoción y desarrollo de El Programa serán cubiertos con los recursos generados por dicho programa, siendo **La Universidad** la encargada de efectuarlos, debiendo dar cuenta de cada pago a **La Facultad**.

Los compromisos y obligaciones asumidos por cada una de las partes serán ejecutados donde correspondan de conformidad con el objeto del presente Convenio.

QUINTA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

- 5.1. A contar de esta fecha La Universidad designa Coordinador del presente Convenio a Martha Sylvia del Carmen Coello Denegri, Directora de PA Administración de Servicios – Campus Lima, o a quien éste designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, **La Facultad** designa Coordinador del presente Convenio al Sr. Germán Arrate Pinto, Jefe de la Unidad de Extensión del Departamento de Administración, o a quien el Decano designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este Convenio.
- 5.2. Los coordinadores de cada institución se mantendrán permanentemente informados acerca de la promoción y marcha de El Programa.

SEXTA: ARANCEL, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

El Programa tendrá un costo de S/ 3,900.00 (Tres Mil novecientos con 00/100 soles) por alumno, el que se encontrará sujeto a los descuentos establecidos de mutuo acuerdo entre las partes. El mencionado costo tiene un valor equivalente en dólares de US\$ 1018.00 (Mil dieciocho con 00/100 dólares americanos).

Por los compromisos comprendidos en la cláusula tercera del presente Convenio, y por la recaudación del costo previamente señalado, ambas partes obtendrán el 50% del superávit neto que genere el Programa. Se entenderá como superávit neto, en el marco de este Convenio, la utilidad resultante luego de descontar de los ingresos obtenidos la totalidad de los gastos en que se incurra, incluyendo aquellos producidos por impuestos y gastos operativos.

Para efectos de la división del monto final obtenido, la **Facultad** facturará a la Universidad el porcentaje previamente citado, el que será entregado en su equivalente en dólares americanos al momento del pago.

Asimismo, en caso de generarse pérdidas, estas serán cubiertas en la misma proporción fijada para el caso de las utilidades.

SÉPTIMA: LANZAMIENTO Y MODALIDAD.

El Programa se realizará siempre y cuando se cuente con un número mínimo de 15 participantes inscritos, que permita solventar todos los gastos necesarios para el buen desarrollo del mismo.

La Facultad y **La Universidad** señalan que las clases de El Programa están previstas en la modalidad online.

OCTAVA: CERTIFICACIÓN

Tanto **La Facultad** como **La Universidad** entregarán los certificados que correspondan a los participantes que culminen satisfactoriamente El Programa y cumplan con los requisitos establecidos por cada una ellas.

En el caso de los certificados emitidos por **La Facultad** contendrá la siguiente denominación: “Diplomado de Desarrollo Profesional Internacional Especializado en Gestión de Servicios”; y, en el caso de los certificados emitidos por **La Universidad** contendrá la denominación: “Programa Internacional Especializado en Gestión de Servicios”. Ello en mérito a lo establecido en las normativas internas de cada institución y la legislación chilena y peruana, respectivamente.

Ambos certificados serán firmados por los representantes de cada institución, respectivamente.

NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma, entendiéndose suscrito en dicha instancia, y durará un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, los efectos que deriven del presente Convenio se encontrarán sujetos a la completa tramitación del acto administrativo aprobatorio por parte de la Facultad.

Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá concluir antes del término establecido cuando una de las partes notifique a la otra, mediante Carta Notarial o Certificada, y con una anticipación no menor a 30 días hábiles, su intención de darlo por finalizado.

El convenio siempre mantendrá su vigencia mientras se encuentren dictándose los cursos correspondientes de El Programa, y hasta tanto no se concluya el mismo, se entreguen las certificaciones correspondientes a los participantes y se efectuó la liquidación respectiva.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

La relación entre las partes se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de las partes no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

DÉCIMO PRIMERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La celebración del presente Convenio no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, el presente Convenio no implica solidaridad alguna entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

DECIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Las partes reconocen estar plenamente informados del Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción de 31 de octubre de 2003, del Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, adoptado por la Organización de Cooperación y desarrollo económicos el 21 de noviembre de 1997 y, de forma general, de los principios generales del derecho internacional aplicables en materia de lucha contra la corrupción, comprometiéndose a no cometer ningún acto contrario a las disposiciones de estos convenios y sus principios.

Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Convenio.

LAS PARTES acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, constituye una causal de terminación del Convenio, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

Además, LAS PARTES se comprometen a cumplir con las disposiciones de la ley relativas a la lucha contra la corrupción y, de forma general, con todos los principios generales del derecho internacional y todas las disposiciones reglamentarias y legislativas equivalentes o que persigan los mismos objetivos y que sean aplicables en lugar de ejecución del Convenio, y declaran estar plenamente informados sobre estos.

DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente de cada país en materia de protección de datos personales.

Las partes se comprometen a tomar medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar el acceso no autorizado, la transmisión o modificación de datos no autorizados (principalmente a través de redes informáticas) y respetar el procesamiento de datos personales de conformidad con los principios de seguridad, confidencialidad, integridad, propósito, minimización, necesidad y transparencia.

Las partes no compartirán ni comunicarán los datos personales almacenados en sus archivos y/o bases de datos a terceros, excepto en los casos legalmente previstos o cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

DÉCIMO QUINTA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio serán desarrollados en anexos respectivos, que

formarán parte de este instrumento contractual, una vez que se encuentren tramitados los actos aprobatorios en ambas instituciones. Lo anterior sin perjuicio del Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍAS

La personería de don JOSÉ DE GREGORIO para actuar en nombre y representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile consta en el Decreto TRA N° 309/99/2022, en relación con el Decreto Universitario N° 906 de 27 de febrero de 2009 y con el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de don ANTONIO ABRUÑA PUYOL, para representar a la Universidad consta en Acta de Acuerdo CA 6/21, del Consejo Académico de la Universidad de Piura, aprobada con fecha 18 de junio de 2021.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares (2) de igual tenor de validez.”

Fdo.: Por don José De Gregorio, en su calidad de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por don Antonio Abruña Puyol, en representación de la Universidad de Piura.

2. IMPÚTESE el ingreso correspondiente al Título Ingresos, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2024-03-20 13:00:15 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC

Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio
Signed at: 2024-03-19 20:20:22 -03:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio R.

JOSÉ DE GREGORIO

Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2024-03-19 10:49:51 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO

Director Económico y Administrativo

VRN / IPB

Distribución:

1. Decanato FEN (c.i.)
2. Unidad de Extensión Departamento de Administración
3. Archivo Unidad Jurídica